

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial con subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1404-I

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por RODRIGO CASTILLO VARGAS, contra GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Adviértasele a las partes que una vez se cuente con la debida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se fijará fecha y hora de audiencia pública, la cual se notificará por estados electrónicos, y en la que podrá comparecer a contestar la demanda inicial el demandado y se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T., modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Debe la demandada GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S., allegar junto al escrito de contestación de la demanda, si obran en su poder, copia de los documentos o constancias sobre los aportes efectuados al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, incluso de los aportes realizados a parafiscales, a favor del actor. También, para que en la medida de lo posible, allegue copia de los comprobantes de pago de nómina realizados al demandante durante la vigencia de la relación laboral, y su correspondiente liquidación de prestaciones sociales y vacaciones, junto con la constancia del pago efectivo. Y si existiere, aportar copia del comprobante de consignación de las cesantías causadas y efectuadas en el fondo respectivo.

QUINTO: Reconocer y tener a la Dra. OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **11 DE OCTUBRE DE 2021.**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN